CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0272 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX- Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL – FUNDACIÓN SER SOCIAL-

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE-VALLE"

Entre los suscritos, **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630 de Bogotá, quien en su calidad de Secretaría General nombrada mediante Resolución N°125 del 27 de Febrero de 2007, posesionada mediante Acta N°118 del 01 de Marzo de 2007, y delegada para contratar según el numeral 10 del articulo 1° de la Resolución N°149 del 1° de Marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, y quien para efectos de éste documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **MATILDE CASTILLO ALVARADO,** identificada con la cédula de ciudadanía N°31.922.018, quien actúa como representante legal de la **FUNDACIÓN DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL – FUNDACIÓN SER SOCIAL-**, en su calidad de Directora Ejecutivo, constituida mediante documento privado del 18 de Enero de 2001 inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 3 de junio de 2005 bajo el número 2245 del Libro I, se constituyó la actual sociedad, identificada con el NIT. 900.026.794-7 de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación de Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Cali, expedido el día 18 de Enero de 2010 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en el articulo 19 de la Ley 863 de 2003, se establece que las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, que en el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social, que las actividades realizadas sean interés general y siempre que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta, acatando en similar sentido lo señalado, en los articulos 358 y 359 del Estatuto Tributario. **2)** Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el articulo segundo cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en **EL ICETEX**, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, **EL ICETEX** y organismos representantes de las cooperativas y mutuales. **3)** Que mediante Acuerdos N°009 de Marzo 29 de 2005 y 0015 de Junio de 2005, el Consejo Directivo del ICETEX, aprobó el Programa Solidarios con la Educación, en desarrollo del articulo 2°, literales a), b) y c) del Decreto 2880 de 2004. **4)** Que mediante Resolución N°0875 del 25 de Noviembre de 2005 se reglamentó en **EL ICETEX** el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y para el efecto creo contablemente fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media. **5)** Que el articulo segundo de la mencionada resolución estableció que cada uno de los fondos comunes se denominarán individualmente FASE adicionándoles el nombre del Departamento que corresponda, fue así que se creó el Fondo FASE–VALLE. **6)** Que el articulo décimo segundo ibidem señala que **EL ICETEX** tomará de los dineros de los fondos comunes, el porcentaje determinando por concepto de costos de interventoria, la cual podrá ser contratada por el ICETEX, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del programa. **7)** Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contratar una interventoría que vigile los recursos girados a las instituciones educativas. **8)** Que mediante Acta del 4 de Diciembre de 2009, la Junta

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0272 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX- Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL – FUNDACIÓN SER SOCIAL-

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE-VALLE"

Administradora del Fondo Fase Valle, recomienda celebrar un contrato de interventoría con la FUNDACIÓN SER SOCIAL, una vez realizado el análisis de tres propuestas presentadas en la reunión respectiva. **9)** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de Febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE–Valle, de conformidad con la propuesta presentada por **EL INTERVENTOR**, los estudios previos y las condiciones señaladas en el presente contrato de interventoría. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO:** El plazo total del contrato de interventoría, será hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2010, previo perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del contrato es hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL ICETEX** cancelará el valor del contrato de interventoría así: **A)** Un treinta (30%) por ciento del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por parte del ICETEX de un (1) informe resumen de auditoría sobre los subsidios otorgados en el año 2008 realizada a las instituciones educativas y a los beneficiarios. **B)** Un 30 % del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el ICETEX de: Un (1) informe de auditoría sobre los recursos asignados en el año 2009, a las instituciones educativas y a los beneficiarios. **C)** Un cuarenta (40%) por ciento del valor total del contrato a la entrega del informe final resumen sobre la gestión de la interventoría y los recursos asignados en los años 2008 y 2009 a las instituciones educativas y a los beneficiarios, transcurridos tres (3) meses a la entrega del informe señalado en el literal B). Así mismo deberá entregar otro informe donde se señale en resumen las fichas de los colegios participantes, las estadísticas sobre la permanencia de beneficiarios en el sistema educativo y las estadísticas del cumplimiento de requisitos por parte de los colegios y de los beneficiarios que permitan ser soporte para la entrega de subsidios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dichos pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro ó factura correspondiente, acompañada de las actas de recibo a satisfacción de cada informe suscrita por el supervisor del contrato, acompañadas de los recibos donde conste estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **EL INTERVENTOR** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EFA-2010-007 rubro Código 12-413, Rubro Concepto "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR EN FORMA EFICAZ Y OPORTUNA LA ACCIÓN DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS EN LO RELACIONADO CON LA ADJUDICACIÓN Y MANEJO DE LOS SUBSIDIOS ESCOLARES PARA EL PROYECTO FASE VALLE" expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX, el día 29 de Enero de 2010. **CLÁUSULA SEXTA. - FASES DEL PROCESO DE INTERVENTORÍA:** Para la realización de la interventoría se consideran cuatro (4) fases o etapas así. **1)** Etapa de preparación y acondicionamiento del proyecto, (socialización y análisis del proyecto, recepción y revisión de documentos de cada una de las entidades, definición de la estructura operativa y de los parámetros para la sistematización de la información

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

solicitada por las instituciones educativas, provisión de materiales y diseño de formatos para la recolección y verificación de la información). **2)** Etapa de seguimiento y verificación, (correcto manejo de los recursos, revisión de la documentación de los colegios seleccionados, procesos de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa, cumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos y remisión oportuna de la información al ICETEX y a la junta administradora). **3)** Etapa de sistematización de la información, (registro de la información en los formatos preestablecidos, organización y revisión de soportes físicos, realización de informes por la entidad visitada, creación de base de datos de la información validada y presentación de informe general). **4)** Etapa de evaluación del desarrollo del programa y del proceso de interventoría. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL INTERVENTOR: 1.** Velar y garantizar el debido manejo de los subsidios asignados del Fondo FASE - Valle, por parte de las entidades educativas de carácter cooperativo, privadas y oficiales que ofrecen educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media a estudiantes de los estratos 1, 2, y 3 y niveles del Sisben 1, 2 y 3 que sean hijos de asociados del sector solidario y demás población vulnerable, mediante la adjudicación de subsidios directos. **2.** Velar por la correcta ejecución de los recursos o subsidios que asigne el ICETEX a los centros educativos que apliquen a los requerimientos de la convocatoria del Fondo FASE-Valle. **3.** Velar por el correcto cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento FASE y según las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2880 de 2004, Acuerdo 009 de 2005, Acuerdo 0015 de 2005, Resolución 875 de 2005 y el reglamento interno de la Junta Administradora del Fondo FASE. **4.** Revisar la documentación de los colegios o centros educativos seleccionados, validando que esta satisfaga los requerimientos establecidos por la Junta Administradora en el reglamento FASE para ser beneficiarios del subsidio. **5.** Garantizar la transparencia en el proceso de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa.**6.** Verificar que los alumnos que solicitan la renovación de su subsidio cumplan con los requisitos establecidos para tal fin. **7.** Remitir oportunamente a la Junta Administradora y al ICETEX los listados de los beneficiarios seleccionados. **8.** Vigilar que las instituciones de educación básica y media cumplan con las obligaciones registradas en el reglamento operativo y la Resolución N°0875 del 25 de noviembre de 2005. **9.** Autorizar la suspensión temporal de los desembolsos en caso de retiro temporal de los beneficiaros por incapacidad médica. **10.** Disponer para la ejecución del proyecto como mínimo el siguiente equipo de trabajo. **a).** Un (1) profesional especializado en gerencia o desarrollo de proyectos – administración financiera, con experiencia en proyectos sociales de desarrollo educativo. **b)** Un (1) ingeniero de sistemas con experiencia en desarrollo de proyectos educativos. **c)** Un (1) abogado con conocimiento en el desarrollo de proyectos y control legal a los contratos. **d)** Un (1) economista con conocimiento en estadística, con visión económica y social en proyectos. **11.** Presentar al supervisor del contrato cuatro (4) informes así: a. Un (1) informe resumen de auditoría sobre los subsidios otorgados en el año 20087 realizada a las instituciones educativas y a los beneficiarios. b. Un (1) informe de auditoría sobre los recursos asignados en el año 2009, a las instituciones educativas y a los beneficiarios. c. Un (1) informe final resumen sobre la gestión de la interventoría y los recursos asignados en los años 2008 y 2009 a las instituciones educativas y a los beneficiarios. d. Un (1) informe de la interventoría, donde se señale en resumen las fichas de los colegios participantes, las estadísticas sobre la permanencia de beneficiarios en el sistema educativo y las estadísticas del cumplimiento de requisitos por parte de los colegios y de los beneficiarios que permitan ser soporte para la entrega de subsidios FASE año 2009. Los informes trimestrales a presentarse durante la ejecución del contrato, mínimo deben contener las

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

REGISTRADO

siguientes especificaciones: - Índice del contenido identificando capítulos y títulos. – Introducción indicando finalidad del trabajo y referencia de los puntos tratados. – Reseña de la institución educativa. – Análisis por capitulo (Eficiencia, eficacia, económica y equidad). – Conclusiones. – Observaciones y recomendaciones. **12.** Anexar en cada pago, certificación expedida por el revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **13.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **14.** Constituir la garantía y pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación del presente contrato de interventoría. **15.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **16.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **B) DEL ICETEX**: **1.** Suministrar al interventor la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Recibir los productos o entregables resultantes del objeto del contrato de interventoría, previa aceptación por parte del supervisor del contrato. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Recibir y revisar de forma oportuna, los informes presentados por **EL INTERVENTOR** y expedir la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. **5.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. 5. Cancelar al INTRVENTOR el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **CLÁUSULA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD:** **EL INTERVENTOR** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, y solo puede ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍA:** **EL INTERVENTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato de interventoría, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo, con una vigencia que cubra el término del contrato de interventoría y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato de interventoría, por el diez (10%) por ciento del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato de interventoría y un (1) año más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. – MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial plenamente probado y por hechos imputables de manera directa o las obligaciones pactadas por parte del Interventor, éste pagará a título de pena el uno (1%) por ciento del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor del contrato. En todo caso, y previa a la aplicación de la multa, se efectuará el procedimiento establecido en el articulo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0272 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX- Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL – FUNDACIÓN SER SOCIAL-

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE-VALLE"

Febrero de 2008. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del Interventor, éste cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL INTERVENTOR** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. En relación con los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL INTERVENTOR** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de la multa y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del **INTERVENTOR, EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **EL INTERVENTOR** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **INTERVENTOR, EL ICETEX** solicitará el pago al **INTERVENTOR** quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso de que **EL INTERVENTOR** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad para su cobro. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CESIÓN: EL INTERVENTOR** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL INTERVENTOR** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL INTERVENTOR** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL INTERVENTOR**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL INTERVENTOR** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de interventoría no

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0272 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX- Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL – FUNDACIÓN SER SOCIAL-

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE-VALLE"

genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL INTERVENTOR**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **EL INTERVENTOR**, en consecuencia ni **EL INTERVENTOR** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato de interventoria estará a cargo del funcionario que para el efecto designe **EL ICETEX**. Serán funciones de la supervisión de la interventoria del presente contrato, entre otras, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el articulo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución de Delegación N°0622 del dia 29 de Julio de 2009. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL INTERVENTOR**, proyectarán y suscribirán el acta de liquidación y posteriormente se remitirá a la Secretaria General del **ICETEX**, con el fin de que tal documento sea archivado en la carpeta del contrato correspondiente, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL INTERVENTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de compraventa, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de Febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobiemo ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL INTERVENTOR** nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR** mantendrá indemne al ICETEX contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL INTERVENTOR**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del articulo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL INTERVENTOR** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de interventoria y/o utilizar a **EL ICETEX**,

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

BICENTENARIO 1810-2010

ICETEX

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2010-0272 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" –ICETEX- Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL SERVICIO SOCIAL – FUNDACIÓN SER SOCIAL.

"INTERVENTORÍA PROYECTO FASE-VALLE"

como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL INTERVENTOR**, compuesto por su Junta Directiva, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o el presente Contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento grave y reiterado de alguna de las obligaciones del **INTERVENTOR**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil y **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL INTERVENTOR** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – MÉRITO EJECUTIVO:** El contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones en él contenidas en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Las partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, siendo este documento el único y completo que rigen las relaciones entre las misma en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: EL INTERVENTOR** se compromete a pagar el impuesto de timbre nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 519 del Estatuto Tributario y el artículo 23 del Decreto Reglamentario N°3805 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. **EL INTERVENTOR** dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar los recibos de pago por concepto de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 29 ENE 2010

POR EL ICETEX

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaria General

POR EL INTERVENTOR

MATILDE CASTILLO ALVARADO
Directora Ejecutiva
FUNDACIÓN SER SOCIAL

Revisó: MARTHA CECILIA SANCHEZ HERRERA – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX
Proyectó: Herbert Gordon Mejía Valencia – Profesional Capacitación ICETEX

EF-2010-007 RP 012-413-001
FONDO FASE VALLE
012-413

PBX: 382 1670
LINEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01800 33 1 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 9 No. 18 – 32 BOGOTÁ - COLOMBIA

RESUMEN REGISTRADO